

RCU-SE-010-No.076-2019
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*
2. *"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";*
7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:*
 - a) *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".*
 - b) *"Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".*
 - c) *"Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".*
 - h) *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".*
 - i) *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto".*
 - l) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*
 - m) *"Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";*

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)".*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, estipula: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y f) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”*

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-** *Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadoras o investigadoras:



"b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres";

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- "a) Amonestación escrita;**
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;**
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,**
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso".**

"Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución (...);

Que, el artículo 52 del Estatuto institucional, dispone: *"La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);"*

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo de ley, respecto a las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, prescribe: *"Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:*

- 1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;**
- 2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;**
- 3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;**





4. Conciliación;
5. Admitir el término de prueba, aceptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior;
7. Remitir el proceso al Procurador Fiscal para que emita dictamen fiscal;
8. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 246 del Estatuto, referente a la INICIATIVA, establece: “La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios.

Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 247 del Estatuto institucional, estipula: “**Régimen.** Los sumarios administrativos de servidores se regirán según lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y el Código Orgánico Administrativo. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del servidor/a.

Los aspectos disciplinarios de trabajadores/as se regularán de acuerdo con el Código del Trabajo. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa oportuna de los/as trabajadores/as.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se sujetará al Reglamento emitido por el Consejo de Educación Superior con relación a los/as profesores/as e investigadores/as que no se encuentran en un régimen de dependencia”;

Que, el artículo 251 del Estatuto de la IES, prescribe respecto a las sanciones **a los/as estudiantes:**
“Son sanciones aplicables a las faltas de los/as estudiantes:

“2. Pérdida de una o varias asignaturas”;

Que, el artículo 255 del Estatuto, establece: “**Aplicación de sanciones.** Las sanciones a estudiantes y profesores o investigadores se aplicarán de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior. Las sanciones al personal administrativo se aplicarán de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento o el Código de Trabajo según sea el caso.

Las sanciones a los trabajadores (personal de servicio) se aplicarán de acuerdo con el Código del Trabajo”;



Que, el artículo 256 del Estatuto, prescribe: "**Competencia.** Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

1. A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior;
2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento;
3. En el caso de sanciones impuestas por el Órgano Colegiado Superior, caben conforme a la Ley, recursos de reconsideración ante el propio Consejo y de apelación ante el Consejo de Educación Superior, los mismos que se interpondrán ante el propio Órgano Colegiado Superior, sucesiva o alternativamente, en los tres días siguientes de notificada la resolución";

Que, el artículo 257 del Estatuto, establece: "Suspensión del acto administrativo. Los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emanadas de la autoridad competente no suspenderán su ejecución. Sin embargo, por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.

La interposición de cualquier recurso administrativo contra las resoluciones no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el profesor/a e investigador/a, estudiantes y servidores/as lo solicitaren dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual.

La ejecución del acto impugnado podrá suspenderse, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación;
2. Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en el Código Orgánico Administrativo o las normas que rijan el respectivo procedimiento especial de disciplina.

La administración resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación motivada de los daños que la suspensión o ejecución causaría al administrado, al interés público o a terceros. La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como negativa tácita. De la negativa expresa o tácita, no cabe recurso alguno.

Al resolver la suspensión, la administración podrá adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Constitución de la República";

Que, a través de oficio Nro. ULEAM-CEDP-2019-077, de 10 de septiembre de 2019, el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., y el Ab. Jorge Palma Quimi, Presidente y Secretario de la Comisión Especial de Disciplina, remitieron su informe al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y Presidente del Órgano Colegiado Superior y por su intermedio a los Sres. Miembros del OCS, de conformidad con el artículo 54, numeral 8 del Estatuto de la Universidad de la IES, que prescribe entre las atribuciones de la Comisión Especial de Disciplina para garantizar el debido proceso y



el derecho a la defensa: "Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior".

Se transcribe el informe de la Comisión especial de Disciplina y Procedimiento:

"Dentro del Proceso Disciplinario No. **CEDP-006-2019**, instaurado en esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento-Uleam. En relación al oficio No. ULEAM-DAJ-2019-0163 de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por el Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, mismo que fue remitido al Arquitecto Miguel Camino Solórzano, Rector de esta IES y Memorando No. Uleam-R-2019-3641-M de fecha 03 de julio de 2019, suscrito por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD. Rector de esta IES, y demás documentación que sirvieron de base para el inicio del presente Proceso Disciplinario.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Denuncia.- A fojas 1 a 10 constan la documentación base de la presente investigación misma que es referente al oficio No. ULEAM-DAJ-2019-0163 de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por el Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, mismo que fue remitido al Arquitecto Miguel Camino Solórzano, Rector de esta IES y Memorando No. Uleam-R-2019-3641-M de fecha 03 de julio de 2019, suscrito por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD. Rector de esta IES, y demás documentación que sirvieron de base para el inicio del presente Proceso Disciplinario. Así mismo a foja 7 y vuelta constan Acta No. 45 de Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas, en la cual se dio lectura a oficio suscrito por la señorita María José Camacho Lozano, de fecha 5 de diciembre de 2018, en el cual, entre tantas cosas acepta haber cometido la infracción de falsificación de acta y luego pidió disculpas a los presentes por el error cometido.

1.2.- Resolución del Pleno de la Comisión Especial de Disciplina.-

El Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con el quórum reglamentario en sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2019, por medio de Secretaria y del presidente de la misma se procedió a dar lectura, revisión y análisis del presente caso expuesto anteriormente **RESOLVIÓ:** Iniciar el Proceso disciplinario en contra de la Srta. María José Camacho Lozano, por la presunta falsificación de un acta de calificación de la asignatura de Inglés III, de conformidad al artículo 207 literal g) (referente a las faltas cometidas por los estudiantes) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 251 numeral 12 del Estatuto Universitario y lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

2.-INICIO DE LAS INVESTIGACIONES.-

Con los antecedentes expuestos el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, dicta el Auto Inicial dentro Proceso Disciplinario No. **CEDP-006-2019**, con fecha 23 de julio de 2019, y dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador,



conforme al Art. 76, numeral 7, literal a), referente al derecho del Debido Proceso y al legítimo derecho a la defensa y presunción de inocencia, para la expedientada.

2.1.-Auto Inicial.- A Fojas 22 Vta del cuaderno procesal, se encuentra el AUTO INICIAL dictado con fecha 23 de julio de 2019, las 12h22, por el Ab. Luis Plua Segura, Mg. Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, donde se dispuso se haga conocer a la investigada la decisión tomada por el Pleno de esta Comisión de aperturar el Proceso Disciplinario en contra de la señorita María José Camacho Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, en donde se dispone la sustanciación del proceso de acuerdo lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam. En cumplimiento del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al derecho del Debido proceso, al derecho a la legítima defensa y presunción de inocencia, para la estudiante procesada, **se dispuso citar a la expedientada en debida y legal forma de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 del Código Orgánico General de Procesos**, en sus lugares de trabajos, en sus domicilios o en donde se los encuentre personalmente o por boletas, para que designe abogado defensor que la represente en este proceso disciplinario y señalen correos electrónicos, previniéndole de la obligación que tiene para contestar en el término de tres días desde la última citación. Así también **se dispuso que se receptaran todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos acontecidos**. Se dispuso incorporar al proceso la documentación que se acompaña, tales como: El oficio No. ULEAM-DAJ-2019-0163 de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por el Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, mismo que fue remitido al Arquitecto Miguel Camino Solórzano, Rector de esta IES y Memorando No. Uleam-R-2019-3641-M de fecha 03 de julio de 2019, suscrito por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD. Rector de esta IES, y demás documentación que sirvieron de base para el inicio del presente Proceso Disciplinario.

2.2.- RAZÓN-DILIGENCIA DE CITACIÓN.

2.2.1.- A fojas 27 se encuentra la razón sentada por el señor secretario de la CEDP, con fecha 31 de julio del 2019, a las 15h29, en la que se hizo constar que la expedientada señorita María José Camacho Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, fue citada en legal y debida forma en tres fechas diferentes: La primera boleta fue entregada con fecha 25 de julio de 2019. La segunda Boleta fue entregada con fecha 26 de julio de 2019 y la Tercera boleta fue entregada con fecha 29 de julio de 2019, es decir que se ha dado cumplimiento con lo determinado en el Auto Inicial, por lo tanto la señorita María José Camacho Lozano, ha sido legal y debidamente citada en el presente proceso disciplinario. Asimismo con fecha 25 de julio de 2019, se hace conocer de lo resuelto en el Auto Inicial al Econ. Fabián Sánchez Ramos Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES. **LO CERTIFICO.-**

2.3.-CONTESTACIÓN AL AUTO INICIAL. APERTURA DEL TÉRMINO PROBATORIO.

2.3.1.- A fojas 31 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CEDP, con fecha 01 de agosto de 2019, a las 15h37. Incorpórese al presente expediente disciplinario el escrito de comparecencia presentado por la señorita MARÍA JOSÉ CAMACHO LOZANO, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, recibido en la Secretaría de esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento con fecha 31 de julio de 2019, a las 11h04 minutos, al

mismo anexa en dos fojas copia de cédula y copia de credencial de su abogado defensor. Asimismo téngase en cuenta los correos electrónicos vicenteroldan66@gmail.com y vicenteroldan1996@hotmail.com, para recibir sus futuras notificaciones, y confiere autorización a los señores abogados VICENTE ARMANDO ROLDAN CATAGUA y OSWALDO VELÁSQUEZ GARCÍA. **Segundo.-** Se dispone que el señor Secretario de esta Comisión, certifique si la Señorita MARÍA JOSÉ CAMACHO LOZANO, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, ha comparecido formal y legalmente dentro del proceso disciplinario dentro del término legal establecido.

A fojas 32, 33 y 34 de los autos consta la Notificación realizada a la expedientada, y al señor Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el respectivo reporte y copia de la providencia del 01 de agosto, dictada a las 15h37 minutos.

2.4.- DESARROLLO DE LA ETAPA PROBATORIA.

2.4.1.- A fojas 36 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CEDP, con fecha 05 de agosto del 2019, a las 08h25.- Con la continuación del presente proceso disciplinario y de conformidad a la certificación emitida por el señor Secretario de esta Comisión, se dispone lo siguiente: **Primero.-** Se dispone la apertura del término de prueba por siete días conforme al Art. 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión especial de Disciplina de la Uleam, mismo que comenzará a decurrir a partir del siguiente día de su notificación, para que las partes presenten todas las pruebas de cargo y descargo que consideren les asistan. **Segundo.-** Se señala el día jueves 08 de agosto de 2019, a las 08h00, comparezcan la Srta. María José Camacho Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas; a las 09h00 Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, para que rindan sus declaraciones en el presente proceso disciplinario. **Tercero.-** Los comparecientes deberán rendir sus declaraciones asistidos por un profesional del derecho, se les indica a los comparecientes que la Comisión Especial de Disciplina Y procedimiento está funcionando en la planta alta del actual edificio del Rectorado, sector canchas múltiples de esta IES, lugar donde deberán asistir a rendir sus declaraciones.

A fojas 37, 38 y 39 de los autos consta la Notificación realizada a la expedientada, y al señor Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el respectivo reporte y copia de la providencia del 05 de agosto, dictada a las 08h25 minutos.

2.4.2.- A fojas 40 Vta del expediente, se encuentra el Acta de la declaración rendida por la señorita María José Camacho Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, misma que manifestó textualmente lo siguiente: "Yo ya me encontraba para sustentar y fui llamada para un trabajo en Guayaquil donde me exigían el título a mí me faltaba el nivel de Inglés III, y como todo ser humano cometí el error de adular la nota no pensando en las consecuencias me llamaron por parte del señor Decano para hacerme saber de esta situación, hubo una reunión del Consejo de Facultad a la cual asistí y en el desarrollo de la misma acepte que yo había cometido este error y pedí las disculpas, en fecha posterior remití un oficio al señor Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en el cual le reiteraba mis disculpas de dicho oficio nunca recibí respuesta, enterándome de este



proceso disciplinario, solicito señor Presidente de esta Comisión de Disciplina, señor Decano una vez más mi disculpa por el hecho cometido y que de todo corazón estoy muy arrepentida, acto que jamás podría pensar las consecuencias que podrían ocasionar el hecho he sido una estudiante muy respetuosa jamás en mi trayecto de estudios en mi Facultad he tenido problemas de ninguna índole por lo que solicito señor Decano de todo corazón de que en la presente causa se llegue a una conciliación para terminar con este caso que me está causando un problema emocional, lo requerido está amparado en lo que establece el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 662, 663, 664 y 665 del Código Orgánico Integral Penal y lo relacionado con el artículo 54 numeral 4 del Estatuto de la ULEAM, en este sentido y dentro de esta diligencia deo planteada mi propuesta para que sea analizada y atendida por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de igual manera por el señor Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Uleam. Es todo lo que tengo que manifestar en honor a la verdad. Se da por culminada la presente diligencia de declaración, cumplida la misma se da lectura de la presente acta a la declarante para que la suscriba en presencia del señor Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, Secretario, su abogado defensor”.

2.4.3.- A fojas 43 Vlt del expediente, se encuentra el **Acta de la declaración rendida por el Economista Fabián Ernesto Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, mismo que manifestó textualmente lo siguiente:** “En mi calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, tuve conocimiento por parte de la Secretaria de la Facultad de una presunta adulteración, de actas de notas de la señorita María José Camacho Lozano, quien la tuve que llamarla al Decanato para que nos explicará las evidencias que secretaria nos mostró por cuanto las actas de notas de Ingles evidenciaba una adulteración indicándole que tenía que interrumpir su proceso de titulación al que ella se encontraba en su etapa final, y que le indique a ella que debería entender su falta de comprobarse y que lamentablemente tenía que hacer el traslado de este caso al Consejo de Facultad, ella posteriormente envió oficio al decanato indicando que se arrepentía del hecho y que pedía disculpa de dicho oficio le manifesté verbalmente que las respuestas del caso se las daba una vez que el consejo de facultad se manifieste, siendo así que el 26 de febrero del 2019 el Consejo de Facultad se reúne en la cual estuvo el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina Ab. Luis Plua Segura, donde se escuchó la versión de la estudiante en la supuesta infracción en la adulteración en la nota de la signature de Inglés III, en la misma sesión ella hace el relato de lo acontecido y manifiesta que en verdad cometió esa infracción y antes las preguntas surgidas por los miembros del Consejo de Facultad y luego del análisis el Consejo de Facultad inicia el debido proceso por considerar el hecho de posible infracción contemplada como lo señala el Art. 207 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y artículo 251 numeral 12 del Estatuto Universitario, debo manifestar igualmente que nuestro proceder es velar por las acciones administrativas de estas índoles y que considerándole el hecho de su culminación de estudio en mi condición de Decano y Presidente del Consejo de Facultad, consideramos que al reconocer su falta y que con los argumentos de la Ley establecidos y luego de este proceso investigativo nuestro proceder será agilizar los procesos de titulación de nuestros estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, cumplidos todos los requisitos establecidos por la Ley. Es todo lo que puedo manifestar en esta declaración. Se da por culminada la presente diligencia de declaración, cumplida la misma se da lectura de la





presente acta al declarante para que la suscriba en presencia del señor Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, Secretario, su abogado defensor".

2.4.4.- A fojas 46 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CEDP, con fecha 13 de agosto del 2019, a las 11h28.- Con la continuación del presente proceso disciplinario, dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo se establece lo siguiente: **Primero.-** Se habilita el día de prueba por haberse declarado el día viernes 9 de agosto fecha cívica al conmemorarse el 10 de agosto el Primer Grito de Independencia de la República del Ecuador.

A fojas 47, 48 y 49 de los autos consta la Notificación realizada a la expedientada, y al señor Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el respectivo reporte y copia de la providencia del 13 de agosto, dictada a las 11h28 minutos.

2.4.5.- A fojas 64 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CEDP, con fecha 15 de agosto del 2019, a las 10h52.- Con la continuación del presente proceso disciplinario, dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo se dispone: **Primero.-** Incorpórese al presente proceso disciplinario el escrito presentado por la señorita María José Camacho Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, mismo que fue recibido por Secretaría de esta Comisión con fecha 15 de agosto de 2019, a las 09h55 minuto, anexa al mismo trece fojas útiles. **Segundo.-** Téngase en cuenta y como prueba a favor de la señorita María José Camacho Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y se tenga por impugnado lo que le fuere adverso. **Tercero.-** Téngase en cuenta lo manifestado por la señorita María José Camacho Lozano, en los siguientes acápite: **PRIMERA:** Antecedentes de normativas jurídicas.- Es de vuestro conocimiento la promulgación del R.O.-S. No. 180 del 10 de febrero de 2014, del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. Mismo que en la actualidad está en plena vigencia, y; según el CAPÍTULO SEGUNDO GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO PENAL Artículo 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- Artículo 5.- Principios Procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, Numeral 2.) Favorabilidad: Numeral 3.) Duda a favor del reo: Numeral 6.) Impugnación Procesal: Numeral 7.) Prohibición de empeorar la situación del procesado: **SEGUNDA: BASE EN TRATADOS INTERNACIONALES.** Existen varios tratados internacionales de derechos humanos vigentes en el país, art. 11.1 declaración universal de los derechos humanos, art. 14.2.pacto internacional de derechos civiles y políticos, art. 8.2. Convención Americana sobre derechos humanos, art.6 numeral 2 del convenio para protección de los derechos humanos. Alega también el principio de supremacía constitucional, contemplado en los arts. 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador por cuanto todo operador de justicia, están obligados a la aplicación directa de las normas y tratados constitucionales e internacionales, que se tenga como prueba a su favor todo lo expuesto en su declaración rendida con claridad meridiana y que se llevó a efecto el día jueves 08 de agosto del 2019, a las 09h00, que se tenga como prueba a su favor lo que de auto le fuere favorable, y por impugnado lo que fuere adverso respecto a la declaración rendida por el señor. Economista Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas dentro del presente trámite Administrativo, que se tenga como prueba a su favor, la ayuda procesal como lo determina el art. 45 numeral 6 del COIP, o colaboración eficaz con las autoridades en la presente investigación disciplinaria, que se me tramite en mi contra, y los derechos de protección establecidos en



nuestra carta magna en sus arts. 75, 76 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7. Literales a, b, c, e, h, i, k, l y m, razón por la cual le conminó a ustedes como autoridades usando la sana crítica tomando siempre la proporcionalidad de la sanción y la incidencia que recae de ella. Que está estipulado en el Art. 252 de las sanciones a los estudiantes, así mismo argumenta que fue recibida en el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas por una supuesta falsificación de una acta de calificación de la asignatura de inglés III, la Compareciente de autos acepta públicamente haber realizados el registro de notas indebidamente, la misma que pidió las debidas disculpas a la facultad y de la misma forma solicito sus disculpas por escrito por este acto indebido, manifestando que después de cometerlo se siente arrepentida por lo realizado. Solicitando se le conceda la oportunidad de ver el curso de inglés, ya que es la única asignatura que le falta para aprobar su totalidad la malla curricular y así poder egresar y titularse. Téngase como prueba a su favor el escrito de disculpa con fecha 5 de diciembre del 2018, dirigido al señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. Donde acepto su responsabilidad, Téngase como prueba a su favor el certificado de Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas, donde se colige que la compareciente no tiene en su contra causa o expediente lo que se lo tendrá como prueba de parte, Téngase como prueba a su favor los certificados de promoción de las diferentes asignaturas de la Facultad de Ciencias Económicas, donde estoy demostrando que he terminado la malla curricular, quedando pendiente la materia de inglés.

A fojas 65, 66 y 67 de los autos consta la Notificación realizada a la expedientada, y al señor Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el respectivo reporte y copia de la providencia del 15 de agosto, dictada a las 10h52 minutos.

2.4.6.- A fojas 69 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CEDP, con fecha 16 de agosto del 2019, a las 16h45.- Con la continuación del presente proceso disciplinario, dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo se dispone: **Primero.-** Incorpórese al presente proceso disciplinario el escrito presentado por el Economista Fabián Sánchez Ramos Mgs. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, mismo que fue recibido por Secretaría de esta Comisión con fecha 16 de agosto de 2019, a las 14h00. **Segundo.-** Se dispone que el señor Secretario de esta Comisión, certifique si el término de prueba se ha cumplido y ha finalizado.

A fojas 70 y 71 de los autos consta la Notificación realizada a la expedientada, y al señor Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el respectivo reporte y copia de la providencia del 16 de agosto, dictada a las 14h00.

2.4.7.- A fojas 72 se encuentra certificación sentada por el Secretario de la CEDP, con fecha 20 de agosto de 2019, a las 14h25. Con la continuidad del presente proceso disciplinario, señor Presidente Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, dando cumplimiento a lo ordenado por usted en providencia que antecede de fecha 16 de agosto del 2019, dictada a las 16h45 minutos, referente al segundo punto de la providencia en mención en el que dispuso textualmente lo siguiente: **"Segundo.-** Se dispone que el señor Secretario de esta Comisión, certifique si el término de prueba se ha cumplido y ha finalizado". De la revisión efectuada al presente expediente disciplinario se ha constatado que el termino de prueba concluyo el día viernes 16 de agosto de 2019, en razón de ello **CERTIFICO**; Que el término de prueba dentro del presente proceso disciplinario comenzó el día miércoles 7 de agosto de 2019 y finalizó el día viernes 16 de agosto de 2019. Se dejó sentada razón por Secretaría de esta Comisión que el día



viernes 9 de agosto no se laboró por conmemorar en esta fecha el 10 de agosto el Primer Grito de Independencia del Ecuador, por acontecer esta fecha cívica se habilitó el término de prueba hasta el día viernes 16 de agosto de 2019. **LO CERTIFICO.-**

2.4.8.- A fojas 73 se encuentra providencia del **CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO dictada por el Presidente de la CEDP**, con fecha 20 de agosto del 2019, a las 14h36.- Con la continuación del presente proceso disciplinario, se dispone: **Primero.-** De conformidad a la razón actuarial que antecede se certifica que en el presente proceso disciplinario No. PD-CEDP-006-2019, el término de prueba comenzó a decurrir el día miércoles 07 de agosto de 2019, finalizando el 16 de agosto de 2019. **Segundo.-** Se declara el **CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO** por haber transcurrido el término legal establecido en el Art. 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam. **Tercero.-** Se incorporaron al expediente disciplinario dentro del término de prueba, escritos con documentación adjunta presentada por la señorita María José Camacho Lozano, de igual manera escrito de prueba presentado por el Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES. **Cuarto.-** Dentro de la etapa probatoria se cumplió con las diligencias de recepción de declaraciones de la señorita María José Camacho Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la antes mencionada Unidad Académica de esta IES. **Quinto.-** Cumplida la etapa probatoria, se dispone que por Secretaría de esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, remita atento oficio y adjunte el presente proceso disciplinario al Señor Procurador General de esta IES, para que de conformidad al Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina Uleam, emita su respectiva Opinión Jurídica en el término de cinco días.

A fojas 74, 75 y 76 de los autos consta la Notificación realizada a la expedientada, y al señor Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el respectivo reporte y copia de las providencias de fechas 16 y 20 de agosto de 2019, dictadas a las 16h45 y 14h36 minutos respectivamente.

2.4.9.- Primero: Se determina la legítima actuación del Pleno y Presidencia de esta Comisión en la sustanciación del presente proceso disciplinario, no existe omisión de solemnidad sustancial alguna ni vicio de procedimiento que ocasione la nulidad, por lo cual se declara la validez del proceso disciplinario. **Segundo:** Los comparecientes están debidamente inteligenados del proceso incoado. **Tercero:** Dentro de la sustanciación procesal investigativa se efectuaron las diligencias tales como citación, recepción de las declaraciones de los sujetos procesales dentro de los términos establecidos por la Ley.

3.- OPINIÓN FISCAL.-

3.1.- A foja 77, del cuerpo procesal se encuentra el oficio No. 074-CEDP-LPS, de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plua Segura, Mg. Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con el cual se remite el proceso disciplinario No. DP-CEDP-006-2019, al señor Procurador General de conformidad al Art. 81 numeral 5 del Estatuto Uleam, en concordancia con lo establecido en el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam.



3.2.- A fojas 78 Vlt a y 79 Vlt a del expediente se encuentra el oficio No. 1216-DP-ULEAM, de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la Uleam, en el cual indica: "En atención de su oficio No. 074-CEDP-LPS, de fecha 21 de agosto de 2019, recibido en esta dependencia el día 21 de agosto de 2019 a las 14h25 mediante el cual adjunta el proceso disciplinario No. PD-CEDP-006-2019, aperturado en contra de la **Srta. MARIA JOSE CAMACHO LOZANO**, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, **"por falsificación de acta de calificación de la asignatura ingles III"** mismo que consta de 1 cuerpo con un total de 76 fojas, para que se emita la respectiva opinión jurídica contemplado en el Art. 81 numeral 5) del Estatuto Universitario y que, al encontrarme dentro del término respectivo, conforme lo establece el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al respecto se establece textualmente lo siguiente: "De la revisión hecha al expediente, se evidencia que comparecieron a rendir versiones libre y voluntaria, la sumariada y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, la sumariada presentó dentro del término establecido como pruebas documentos relacionados a certificados de promoción de los años de estudios en la carrera de economía que constan desde fojas 50 a la 63; El decano de la Facultad de Ciencias Económicas quien hizo conocer del problema del acta de notas adulteradas por la sumariada a fojas 68 presentó ratificación de comparecencia y señaló como pruebas la versión rendida ante la comisión especial de disciplina y procedimiento, el día 8 de agosto de 2019, así como el oficio dirigido al señor Rector solicitando inicio del proceso disciplinario en contra de la sumariada Srta. María José Camacho Lozano. Con estos antecedentes se confirma el cumplimiento de lo dispuesto en el COIP, las pruebas pueden ser testimoniales, documentales o periciales, conforme al Código Orgánico Integral Penal en su Art. 498 estos son los únicos medios de prueba. Adicionalmente de conformidad a lo señalado en el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos corresponde al denunciante la carga de la prueba, tales pruebas presentadas son documentos y versiones rendidas por las partes, donde la sumariada aceptó haber cometido el ilícito de suplantar el nombre del estudiante Cañarte Santana Kevin por el suyo con la misma nota de 8, en el acta de la asignatura Ingles, nivel tercero, paralelo B, de fecha 21 de septiembre del periodo académico 2015-2016, suscrito por el docente Jaime Rivera Alvia, documento que consta a fojas 10 del proceso. Por este considerando, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5) del Art. 81 del Estatuto Universitario **EMITO OPINIÓN JURÍDICA** considerando que al existir prueba convincente y fehaciente de que la Srta. María José Camacho Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de la ULEAM, al aceptar tácitamente la adulteración de su nombre en el acta de calificaciones de la asignatura de inglés para el periodo académico 2015-2016, por lo que la conducta inapropiada de la sumariada se enmarca en lo preceptuado en el literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y numeral 12 del Art. 251 del Estatuto Universitario, las pruebas tienen por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, los únicos hechos que no requieren ser probados son los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria, y en el presente caso la sumariada aceptó tácitamente el cometimiento de una falta; la parte accionante demostró con la documentación acta de notas del periodo académico 2015-2016, asignatura de inglés, nivel tercero, paralelo B, fecha lunes 21 de septiembre, ciclo 1, (fojas 10) suscrito por el Lic. Jaime Rivera Alvia, docente; en tal virtud **SE CONSIDERA QUE EXISTEN**



INDICIOS DE CONVICCIÓN DE COMETIMIENTO DE LAS FALTAS TIFICADAS EN EL LITERAL G) DEL ART. 207 DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NUMERAL 12 DEL ART. 251 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO, por la sumariada Srta. MARIA JOSE CAMACHO LOZANO, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Corresponde a la Comisión Especial de Disciplina emitir informe con recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector o del Órgano Colegiado Superior (Art. 54 del Estatuto Universitario)".

4.- INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO-ULEAM.

En la ciudad de Manta, a los nueve días del mes de septiembre de 2019, siendo las diecisiete horas, se reúne la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, presidida por el Ab. Luis Plua Segura, Mg., Director de la Dirección de Asesoría Jurídica; Ab. Pedro Pablo Pihuave Mendoza, Mg Representante por los Docentes (Principal); Lcda. Estelia García Delgado, Decana de la Facultad de Enfermería (Principal); Sr. Johan Ariel Soto Cevallos, Representante Estudiantil por la Facultad de Ingeniería (Principal); y actuando como secretario de la misma, Ab. Jorge Palma Quimí. Una vez constatado el quórum por Secretaría, el señor Presidente declara instalada la sesión, con el siguiente orden del día: **1.- (...). 2.- Lecturas de las Opiniones Jurídicas, emitidas por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la IES, dentro de los procesos disciplinarios Números. 005, 006 y 007-2019. (...).**

4.1.- LECTURA DE LA OPINIÓN JURÍDICA, emitida por el por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la Uleam, en el cual indica: "En atención de su oficio No. 074-CEDP-LPS, de fecha 21 de agosto de 2019, recibido en esta dependencia el día 21 de agosto de 2019 a las 14h25 mediante el cual adjunta el proceso disciplinario No. PD-CEDP-006-2019, aperturado en contra de la **Srta. MARIA JOSE CAMACHO LOZANO**, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de esta IES, **"por falsificación de acta de calificación de la asignatura ingles III"**. Una vez leída la Opinión Jurídica, el Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, en sesión ordinaria del día lunes 09 de septiembre de 2019, con el quórum reglamentario y por votación de los presentes **RESUELVE**: Que se remita el presente proceso al Órgano Colegiado Superior, con el informe recomendatorio para que imponga a la señorita María José Camacho Lozano, la sanción contemplada en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en el párrafo tercero esta Comisión recomienda lo establecido en el literal b) de referente a la sanción por ser este hecho considerado y calificado como una falta grave, la sanción recomendada es la perdida de la asignatura de Ingles Nivel III y la perdida de la asignatura de Investigación porque tiene que actualizarla para de esta manera realizar su trabajo de titulación, de conformidad al Art. 207 literal b) en concordancia con el art. 252 numeral 2 referente a la pérdida de una o varias asignaturas, en el presente hecho la expedientada aceptó haber cometido el ilícito de suplantar el nombre del estudiante Cañarte Santana Kevin por el suyo con la misma nota de 8, en el acta de la asignatura Ingles, nivel tercero, paralelo "B", de fecha 21 de septiembre del periodo académico 2015-2016. Una vez expedida la respectiva resolución remítase la misma a la Secretaría General de la IES, con la finalidad de que se proceda dar de baja dichas notas del sistema para que de



esta manera la señorita María José Camacho Lozano, se vuelva a matricular en dichas asignaturas”;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 010-2019, consta: “*CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTOS, RESPECTO AL PROCESO DISCIPLINARIO No. DP-CEDP-006-2019, INSTAURADO EN CONTRA DE LA SRTA. MARÍA JOSÉ CAMACHO LOZANO, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS.*”;

Que, de conformidad con las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, determinadas en el artículo 256, numeral 2 del Estatuto de la IES, con base a lo prescrito en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es competencia de este cuerpo colegiado el conocimiento y resolución respecto al informe y proceso presentado por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, cuyo contenido se transcribe en considerando que antecede;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe que forma parte integrante de esta resolución, presentado a través de oficio Nro. ULEAM-CEDP-2019-077, de 10 de septiembre de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento y el Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la antes dicha Comisión, respectivamente, dentro del Proceso Disciplinario Nro. CEDP-006-2019, instaurado contra la Srta. María José Camacho Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 2.- Aplicar a la Srta. María José Camacho Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, la sanción determinada en el artículo 207, segundo apartado, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es, “b) *Pérdida de una o varias asignaturas*”, en concordancia con el artículo 252, numeral 2) del Estatuto de la IES: pérdida de la asignatura Inglés Nivel III e Investigación que tiene que actualizarla para realizar su trabajo de titulación, al haber adecuado su conducta con el cometimiento de la falta calificada como grave por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, tipificada en el artículo 207, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior: “b) *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres*”.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General proceda a dar de baja las calificaciones que constan en el artículo 1 de la presente resolución, que fueron ingresadas al Sistema de Gestión Académica, correspondientes al periodo académico 2015-2016, para que de esta manera la señorita María José Camacho Lozano, se vuelva a matricular en dichas asignaturas.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, Mg., Presidenta del Comité de Ética.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. María José Camacho Lozano.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2019, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD.
Rectora de la Universidad (e)
Presidente del OCS (e)




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

